



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 6

Nº 41-A

DAULE, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONTENIDO

**LA “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES
RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL
AVANZADO EN EL CANTÓN DAULE”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe una acelerada Demanda de instalación de los elementos de telecomunicación, imprescindibles para la prestación de un servicio de calidad en el campo de la Radiocomunicación de Servicio Inalámbricos de Telecomunicaciones y prestación de Servicio Móvil Avanzado (SMA), que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

El artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Se hace imperioso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule establezca una normativa que regule y controle la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado (SAM), en todo el territorio cantonal, para garantizar el acceso a las tecnologías de información y comunicación, sin afectar la salud y calidad de vida de las personas que habitan cerca de las mismas, aplicando el principio preventivo con el propósito de precautelar la salud y el bienestar ciudadano.

Además los equipos como elementos instalados en la vía pública, deben guardar armonía con el entorno urbano, usando la tecnología que más favorezca al medio ambiente y que deben ser declarados, autorizados y controlados por las respectivas Direcciones Técnicas Municipales.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 ibídem, confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 313 ibídem considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el artículo 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 7 ibídem, establece la capacidad normativa de los concejos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 24 del Acuerdo Ministerial 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015 establece los requisitos para la obtención del Registro Ambiental en el sistema SUIA;

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, expedido el 18 de Septiembre del 2015, establece las tasas máximas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán cobrar por la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante Generales por el uso de Frecuencias del espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación nacional e internacional y cantonal vigentes;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la letra a) del Art. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL CANTÓN DAULE”

CAPÍTULO 1

OBJETO - ÁMBITO - ALCANCE

ART. 1- OBJETO.

1.1.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas para la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, a las que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores, que cuenten con los respectivos contratos de concesión, autorizaciones o registros emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que habiliten la operación de dichas estaciones.

1.2.- Complementariamente, regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde asumir al GAD Ilustre Municipalidad el Cantón Daule para garantizar su cumplimiento, al amparo de lo establecido en el COOTAD.

ART. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en las áreas urbana y rural del Cantón de Daule.

ART. 3.- ALCANCE.-

3.1.- Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones.

3.2.- Regular las condiciones, términos y parámetros a los que deben someterse tanto las construcciones, instalaciones y/o readecuaciones; como la operación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones dentro del ámbito geográfico al que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza.

3.3.- Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicarán a todas las instalaciones de las estaciones centrales fijas o de base, mediante las cuales se prestan los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DE INSTALACIÓN

Art. 4.- Para la implementación y obtención de los permisos de instalación y/o construcción correspondientes, procederá a partir de la presentación de un proyecto particular al que se anexe la documentación que se determina en este capítulo. Toda la documentación deberá ser presentada mediante escrito dirigido al Alcalde del cantón Daule, e ingresada en la ventanilla de la Subdirección de Urbanismo y Planificación.

4.1.- Información Legal.-

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde para que se autorice la instalación de la estación radioeléctrica central fija o de base de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre dentro del cantón Daule;
- b) Razón social de la empresa Promotora del Proyecto;
- c) Dirección, teléfonos, y e-mail de su domicilio, en el cual se recibirán notificaciones;
- d) Copia del nombramiento del representante legal;
- e) La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la empresa o su delegado; dueños de la infraestructura a instalarse; y/o propietarios en caso de que el predio no corresponda a ninguno de los casos citados;
- f) Nombre de la estación a ser instalada;
- g) Copia de escrituras del predio registrada y catastrada;
- h) Copia de pago de los impuestos prediales del año en curso del predio en el cual se instalarán los elementos;
- i) Certificado de No Adeudar al Municipio;
- j) Certificado de registro de propiedad actualizado;
- k) Carta de autorización del propietario del predio o copia del contrato de arrendamiento;
- l) Copia Registro Ambiental;
- m) Para el caso de predios propiedad del GAD como son los ACM, deberán presentar la Autorización Municipal correspondiente;
- n) Tasas administrativas correspondientes;
- ñ) Certificado de Uso de Suelo;
- o) Carta de responsabilidad técnica suscrita por el profesional responsable del cálculo estructural señalando las especificaciones de que el proyecto cumple las Normativa Ecuatoriana de Construcción (NEC); Autenticada por un Notario Público;
- p) Disposición del terreno, accesos y suministro;
- q) Cronograma de ejecución de la Obra;
- r) Resumen de Registro del Empleador;
- s) Copia del Permiso de ARCOTEL; el cual deberá presentarse en un plazo no mayor a los 90 días de implementada la radio base en el lugar autorizado; y,
- t) Póliza de Seguro a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, por un monto de 30 remuneraciones básicas unificadas.

4.2.- Información Gráfica.-

- a) 3 juegos del plano arquitectónico con firmas originales donde conste la firma del propietario; del proyectista (Arquitecto); y del responsable técnico de la obra civil (Ingeniero Civil y/o Arquitecto) de la estación radioeléctrica, cuarto de equipos y/o del generador de electricidad; con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización; que incluya la ubicación de la Posición Geográfica (coordenadas UTM) del predio donde se solicita instalar la Radiobase; (firmas originales);
- b) 1 juego de planos estructurales, debidamente suscrito por el propietario, el responsable del cálculo, y responsable técnico (firmas originales);
- c) 1 juego de planos eléctricos debidamente suscrito por el propietario, responsable del diseño eléctrico, y responsable técnico (firmas originales);

4.3.- Memoria Descriptiva del Proyecto.-

- a) Justificación de la utilización de la técnica viable, en cuanto a la tipología y característica de los equipos a ser instalados.
- b) Descripción y justificación de las medidas preventivas y/o correctivas (sistemas de pararrayos) a ser adoptadas contra posibles descargas eléctricas de origen atmosférico, para evitar interferencias electromagnéticas con otro tipo de instalaciones del entorno y del propio sitio de la instalación.
- c) Documentación fotográfica, gráfica y escrita que describa claramente el emplazamiento general, así como el o los lugares de instalación en relación con el terreno (implantación).
- d) Simulación gráfica del proyecto de mimetización a utilizarse para disminuir el impacto visual a producirse, desde la perspectiva del usuario (área de influencia directa e indirecta).
- e) Para las propiedades ajenas a quienes suscriben la solicitud del Permiso, se deberá presentar un Acta de Conformidad del o los titulares del terreno o edificación sobre la cual se instalarán las infraestructuras, como en Propiedades Horizontales, Urbanizaciones con Reglamento Interno aprobado.

**CAPÍTULO III
NORMAS PARA LAS INSTALACIONES, SUS COMPONENTES
Y VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES**

ART. 5.- DISPOSICIONES GENERALES.-

5.1.- Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, deberán operar conforme las características técnicas establecidas en los respectivos contratos de concesión, autorizaciones o registros emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

5.2.- Todas las estaciones radioeléctricas contempladas en la presente Ordenanza y los equipos correspondientes deberán encontrarse autorizadas por los Organismos Oficiales de Regulación y Control, debiendo además acatar los parámetros de protección a la salud pública y al medio ambiente.

5.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte, el propietario de dicha estructura, será responsable ante la Municipalidad de cumplir con las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener los correspondientes permisos para su implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

ART. 6.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE.- La implantación de estructuras fijas de soportes para la prestación de servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de uso y ocupación del suelo, subsuelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Daule, así como las siguientes condicionantes:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano para lo cual deberán presentar el informe favorable emitido por la autoridad competente.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) La Implantación en los monumentos históricos, en los bienes pertenecientes al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos Legalmente reconocidos, así como en áreas arqueológicas no edificadas solo podrán efectuarse previo informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- d) En áreas cuyo uso de suelo permite esta actividad ya sean: ACM, avenidas y parterres, se deberá procurar la instalación de una sola estructura camuflada y/o mimetizada, en la que converjan las antenas de todos los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, cuidando el ornato de la ciudad en los modos y formas establecidos en esta ordenanza. En el caso de existir infraestructura compartida, el Permiso de implantación y/o construcción contemplado en esta ordenanza será obtenido por la empresa usuaria o titular de la estructura de soporte.
- e) En las zonas urbanas donde el uso de suelo es permitido; podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas cuyas características técnicas de altura, tipo, color de estructuras, mensuras, etc., sea que se instalen en solares públicos o privados, o en edificaciones ya construidas.
- f) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas con estructuras debidamente seguras, ajustándose a las características de la fachada, siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- g) Las estructuras fijas de soportes deberán tener una distancia de separación del retiro frontal, de conformidad con la normativa municipal vigente.
- h) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- i) Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes, emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

ART. 7.- INSTALACIONES EN URBANIZACIONES.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule, para el caso de Urbanizaciones autorizará la instalación de radiobases, en áreas como:

Zona Residencial-1 (ZR1), Zona Residencial-2 (ZR2), Zona Residencial Comercial-1 (ZRC1), Zona Residencial Comercial-2 (ZRC2), Zona Industrial (ZI), Zona Cooperativa La Aurora (ZLA), parterres, Áreas Comerciales Vendibles (ACV), o en áreas públicas destinadas a equipamientos (ACM); esto último previo la presentación de un proyecto que abarque el análisis integral del espacio público del caso y la autorización Municipal correspondiente.

ART. 8.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- Las instalaciones para las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones podrán contar con las siguientes características constructivas, según sea el caso:

8.1.- Condiciones de Implantación del cuarto de equipo

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas a la caja de escaleras, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes adoptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de energía eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

8.2.- Cuarto de generación o grupo electrógeno.- Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de energía eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y aquellos definidos por la Dirección Ambiental.

8.3.- Condiciones de Implantación de cableado en edificio:

- a) En los edificios existentes que no cuenta con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por duetos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones.
- b) Los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

8.4.- Soportes y/o torres.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

- Altura: Depende de la obstrucción y el objetivo de cobertura, con un máximo de 42 metros medidos desde la acera para áreas urbanas; exceptuando zonas rurales donde podrán tener una altura máxima de 80 metros, siempre y cuando cumplan los parámetros de mimetización.

8.5.- Equipo radioeléctrico.

Equipos o componentes de la estación radioeléctrica.- Los contemplados en los títulos habilitantes o actos administrativos correspondientes.

ART.9.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS INSTALACIONES.- A más de lo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con las siguientes normas y/o disposiciones:

9.1.- Para la Instalación de estructura de soporte.

Autorización escrita del propietario del terreno donde se instalará la estructura de soporte, con la acreditación debida del derecho del propietario.

En el caso de la utilización de predios sometidos bajo Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá presentar Acta de resolución de aceptación de la junta de copropietarios.

En el caso de que la instalación se realice en zonas que pertenezcan a: Área Urbana de Protección, Área Rural de Conservación, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado o en áreas de influencia de ecosistemas sensibles, deberán proceder como lo establece el artículo 6 letra b) de la presente Ordenanza.

ART. 10.- NIVELES DE EXPOSICIÓN MÁXIMOS DE RADIOFRECUENCIAS.- Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones (SMA), deberán operar a frecuencias de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro, publicado en el R.O. No. 536 del 3 de marzo del 2005.

ART. 11.- DE LAS INSTALACIONES Y EL ENTORNO.-

11.1.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule, una vez analizada la información a la que hace referencia el Capítulo II de la presente Ordenanza, podrá negar la autorización de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones (SMA), que no resulten compatibles con el entorno, que puedan provocar un impacto micro ambiental negativo o visual no admisible, de conformidad con los parámetros y recomendaciones establecidas por la legislación ambiental pertinente.

11.2.- Se podrán establecer las acciones y soluciones encaminadas a la mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias, las mismas que tendrán que ser dispuestas conjuntamente por la Dirección Ambiental, así como de la Dirección de Urbanismo y Planificación previo a la concesión del permiso requerido.

ART. 12.- SEÑALIZACIÓN.- En las instalaciones radioeléctricas fijas, la implantación correspondiente a la estructura de soporte y la infraestructura relacionada deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes, además, se exigirá el certificado emitido por ARCOTEL de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizantes.

ART. 13.- INFORME DE EMISIONES NO IONIZANTE.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitará a la ARCOTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante a la Dirección Ambiental Municipal, dentro de los diez días laborables de haber sido emitido el informe, para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para las repetidoras de microondas.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN

ART.14.- DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Toda la documentación que se señala en el Art. 4 de la presente Ordenanza, se presentará en la ventanilla de la Subdirección de Urbanismo y Planificación, la cual deberá encontrarse respaldada por las firmas de los técnicos especialistas competentes en los campos del diseño, la instalación, la operación, el funcionamiento, el mantenimiento u otras acciones técnicas.

ART.15.- DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO.-

15.1.- Para poder obtener la autorización municipal para la instalación de estructuras de telecomunicación, se deberá presentar un proyecto particular que contenga toda la documentación y requisitos determinados en el Capítulo II de la presente Ordenanza y bajo ningún concepto podrá proceder a la instalación de ninguna estructura hasta que cuente con la respectiva a autorización municipal.

15.2.- En caso de existir observaciones en el proyecto presentado, este será devuelto, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes.

15.3.- Una vez que se hayan superado las observaciones y consecuentemente aprobado el proyecto, se podrán iniciar los trabajos para la instalación de las estructuras, sin perjuicio de cumplir con la Normativa Ambiental Nacional y establecida en las ordenanzas vigentes en el Cantón.

15.4.- El permiso municipal para la instalación o construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones de telefonía móvil (antenas, equipos, estructuras, etc.), será emitido por la Subdirección de Urbanismo y Planificación, quien solicitará previamente Informe Técnico de la Dirección Ambiental Municipal; tendrán un valor de 10 RBUM por una sola ocasión conforme el AM 041, publicado en el Registro Oficial N° 603, de octubre 7 de 2015.

15.5.- Cualquier infraestructura adicional estará sujeta a lo que indique la autoridad ministerial competente y deberá solicitar el correspondiente Permiso de Construcción y /o Instalación.

15.6.- En caso de incumplimiento de aspectos determinados en las Ordenanzas que rigen sobre la materia, durante el proceso de instalación o después de instalada la estructura, se sancionará a las personas naturales o jurídicas a quienes se les ha concedido el Permiso de Instalación o Construcción de acuerdo a lo determinado en el capítulo de sanciones establecido en la presente ordenanza o cuerpo legal que corresponda.

15.7.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule, de creerlo necesario solicitará el apoyo técnico que estime oportuno de Organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

ART.16.- DE LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES.-

16.1.- Con la finalidad de asegurar que se cumplan los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para la instalación, operación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, así como para asegurar la renovación de las mismas, la Municipalidad podrá realizar una revisión periódica de las instalaciones, respecto al cumplimiento de los aspectos aprobados al otorgar los permisos en función de la presente Ordenanza.

16.2.- Los técnicos acreditados por el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule, se encargarán de realizar las inspecciones o reinspecciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, señaladas en la presente Ordenanza, que podrán realizarse de manera conjunta con personal de la Dirección de Ambiental Municipal.

ART. 17.- OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O ABANDONO DE LAS INSTALACIONES.-

17.1.- Las personas naturales o jurídicas a quienes se les ha concedido el Permiso de Instalación, serán responsables de garantizar el correcto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones, con la finalidad de entregar seguridad a las personas, al medio ambiente o a los bienes materiales públicos o privados que por diferentes circunstancias se encontraren próximos a dichas instalaciones, durante sus operaciones, conforme lo establece la Normativa que rige sobre la materia.

17.2.- Si por consecuencia de las revisiones periódicas de las instalaciones, sistemas y equipos, se encontrare alguna deficiencia de funcionamiento, mantenimiento o conservación de los mismos se comunicará a través de un informe técnico las novedades encontradas, para que las personas naturales o jurídicas a quienes se les concedió el Permiso de Instalación o Construcción, en los plazos determinados por la Dirección Ambiental del GAD I. Municipalidad de Daule, adopten las medidas técnicas necesarias que resuelvan las fallas encontradas.

ART. 18.-SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-

18.1.- Las personas naturales o jurídicas responsables de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre (SMA) cuyas estaciones se implanten en la jurisdicción del cantón Daule, deberán contratar y mantener vigente una Póliza de Seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por un monto de 30 remuneraciones básicas unificadas, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones, y que pudiera afectar a las personas, los bienes públicos o privados.

18.2.- Las personas naturales o jurídicas responsables de los servicios de radiocomunicación Fijo y Móvil Terrestre (SMA) deberán entregar una copia autenticada por un Notario Público de la Póliza de Seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros al solicitar el permiso, la misma que deberá ser renovada hasta tanto y cuando la Operadora mantenga instalada la Estación Base en el cantón Daule.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ART. 19.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS DE LAS INSTALACIONES.-

19.1.- Las personas naturales o jurídicas responsables de la estación radioeléctrica fija de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre (SMA), que realicen alguna modificación no autorizada durante o después de su implementación, serán objeto de la aplicación a través de la Comisaría de una sanción económica, de acuerdo a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Administrativos vigente a la fecha en que se cometa la infracción; y deberá subsanar de manera inmediata la modificación no autorizada previo informe técnico de la Dirección Ambiental Municipal o Subdirección de Urbanismo y Planificación.

ART. 20.- INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

20.1.- Las Inspecciones: Todas las implantaciones de equipos e instalaciones de telefonía estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en los casos que necesiten ingresar al área de instalaciones, se deberán notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerado una infracción.

20.2.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, llevará un registro estadístico de todas y cada una de las Estaciones Bases existentes en el cantón Daule.

ART. 21.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:**21.1.- Condiciones Generales.-**

a) Corresponde a la Dirección de Justicia y Vigilancia y a la Dirección Ambiental Municipal realizar inspecciones a fin de determinar el incumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza, a fin de poner dicho particular en conocimiento de la Comisaria Municipal, quien aplicará las multas de acuerdo a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de lo anterior, en el caso de infracciones a la presente ordenanza por parte de las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA a quienes se les otorgó el Permiso de Construcción y / o Implantación, la Municipalidad podrá suspender o revocar el otorgamiento de los Permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción;

b) Está terminantemente prohibido la implantación y / o construcción de infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuenten con el Permiso de Construcción y / o Implantación;

c) Se consideran infracción a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de las estructuras de telecomunicaciones que incumplan con las normas de la presente ordenanza, aún en el caso de ser compartidos;

d) La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia, y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipificó como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso; y,

e) Cualquier implantación o construcción irregular que sea detectada por inspección a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción, según el caso.

21.2.- Condiciones Particulares.-

a) Se impondrá una multa equivalente a diez Remuneraciones Básicas Unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza;

b) La inspección será notificada a las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA a quienes se les otorgó el Permiso de Construcción o Implantación en su domicilio con dos días laborables de anticipación;

c) Si la instalación no cuenta con el Permiso de Construcción o Implantación correspondiente, se notificará a las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA y se le impondrá una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta días para su obtención;

d) Si transcurrido 30 días laborables de la notificación establecida en el literal anterior, las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA no cuentan con el Permiso de Implantación y/o Construcción se le impondrá la multa indicada, y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del titular, manteniéndose la multa fijada;

e) Si la instalación cuenta con el Permiso de Construcción o Implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes al régimen de uso de suelo o subsuelo, vía pública y espacio aéreo, el o la Comisaria Municipal impondrá a las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el Permiso de Implantación o Construcción y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular; y,

f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable a las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo 18 de la presente ordenanza, además, las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA deberán cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueron cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas.

ART. 22.- RESPONSABILIDAD.-

a) Todas las denuncias e infracciones serán procesadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia, las sanciones previstas en la presente ordenanza serán ejecutadas por el o la Comisaria Municipal, según el caso, respetando las garantías del debido proceso establecida en la Constitución de la República del Ecuador y las normas del procedimiento administrativo sancionador determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

b) El titular o responsable de una empresa o persona natural que instale redes de servicios de telecomunicaciones o amplíe las existentes, sin contar con la autorización correspondiente o en violación de las normas de la presente ordenanza, será sancionado/a con multa, corte o retiro y en caso de reincidencia con la clausura del establecimiento o inhabilitación; y,

c) Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no se oponen a aquellas contenidas en la Constitución de la República y Legislación destinada a la protección del ambiente y demás normativas.

ART. 23.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes conceptos:

ANTENA: Elemento radiante, especialmente diseñado para la recepción o transmisión de las ondas radioeléctricas.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA: Para efecto de esta Ordenanza se refiere a aquella en la que se encuentra circunscrita las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

AUTORIZACIÓN O PERMISO AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente por la autoridad competente.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican los elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación.

ESTACIÓN CENTRAL FIJA: Estación particular del servicio fijo, enlaces punto multipunto (multiacceso) y sistemas WLL, que distribuye el tráfico entre las estaciones fijas en su área de cobertura.

ESTACIÓN DE BASE: Estación terrestre del servicio móvil terrestre, independiente del número de equipos transeptores usados para el multiacceso existentes en el mismo punto geográfico.

ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

REGISTRO AMBIENTAL: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las necesidades de manejos ambientales y las medidas de manejos ambientales a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

IMPLANTACIÓN: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte y la infraestructura relacionada de las radiobases y antenas móvil avanzado, sobre un terreno o edificaciones terminadas.

MIMETIZACIÓN: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

MULTIACCESO: Término de referencia para los sistemas de los servicios fijo y móvil, en las cuales para establecer comunicación se dispone de una estación base o estación central fija, la cual permite a múltiples estaciones de abonado fijas y móviles, realizar comunicaciones simultáneas mediante diversas técnicas de acceso al canal radioeléctrico o a la banda de frecuencias asignada para el sistema o servicio concesionado. Las técnicas de acceso pueden ser relacionadas con el tiempo de acceso, el uso y re-uso de frecuencias dentro del canal o banda concesionada, así como el empleo de técnicas digitales de transmisión y modulación para tal fin.

OPERADOR: Persona natural o jurídica que posea una concesión, autorización o registro emitido por la ARCOTEL, que habilite la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre (SMA).

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLANTACIÓN, INSTALACIÓN: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA.

PRESTADOR DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

RADIOCOMUNICACIÓN: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

RBUM: Remuneración Básica Unificada Mensual.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 03 de marzo del 2005.

REPETIDOR DE MICROONDAS: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicio a usuarios.

SERVICIO FIJO: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Servicio que implica la transmisión y la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicaciones.

SERVICIO MÓVIL AVANZADO - SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SERVICIO MÓVIL TERRESTRE: Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones de SMA deberán entregar a la Subdirección de Urbanismo y Planificación Municipal un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, en caso de no cumplir lo solicitado se aplicará lo señalado en el Artículo 21 de ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentren ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el Permiso

Municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su Permiso de Construcción y/o Implantación dentro de un año contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 120 días de aprobada la presente Ordenanza, se realizará un censo de todas las estaciones bases existentes en el cantón Daule, para la elaboración de un catastro el cual contendrá las coordenadas actualizadas con las ubicaciones de todas y cada una de las radiobases existentes.

DEROGATORIA.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio de la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del jueves siete de abril y jueves veintidós de septiembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 26 de septiembre de 2016

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL CANTÓN DAULE**”, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Daule, 26 de septiembre de 2016

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternas: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)